



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Acción de Repetición
Expediente: 110013336038201900299-00
Demandante: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E
Demandado: Edgar Mauricio Gutiérrez
Asunto: Requiere Curador

Con auto del 16 de enero de 2023¹, se designó como curador ad-litem del señor Edgar Mauricio Gutiérrez, al **Dr. HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ**, identificado con la C.C No. 72.344.540 y T.P. No. 173.049 del C. S. de la J., para que ejerciera su representación en presente asunto, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con el artículo 48 del CGP.

Sin embargo, a pesar de haber sido notificado de la anterior providencia² al correo electrónico hrdca@hotmail.com, a la fecha no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo, por lo que se le requerirá para que así lo haga.

Además, dada la conducta renuente de ese profesional del Derecho el Despacho, en aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996³, se le concederá el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que rinda las explicaciones sobre su desobediencia a acatar la orden impartida por este Juzgado, y en caso de ser insatisfactorias se le impondrá una multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996, además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al **Dr. HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ** para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda las explicaciones sobre su negativa a aceptar la designación que como curador ad-litem se le hizo en este caso, las que de no ser satisfactorias darán lugar a imponerle una multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), además de poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que determinen si incurrió en alguna falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: amanda.diaz.p@gmail.com ; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

¹ Ver documento digital “51.- 16-01-2023 AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM”.

² Ver documentos digitales “06.- 09-12-2021 COMUNICACION ESTADO” y “07.- 25-01-2022 COMUNICACION DESIGNACION”.

³ “**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Curador: hrdca@hotmail.com ; gemaltda94@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6bd1d47eba92ff28cca60818abe5f1b465c068d4270e6976ecec2dbf8aa161**

Documento generado en 29/05/2023 09:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>